LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES EN MATERIA DE INTERNET CON EL OBJETO DE ESTRUCTURAR EL CONTENIDO DE LA LIGA (LINK) DE TRANSPARENCIA DEL SITIO WEB DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, PREVISTO EN LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

CONSIDERANDO

- I. QUE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO GARANTIZAR EL ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS:
- II. QUE EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO POR LA LEY, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FAVORECE LA DEMOCRACIA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CON EL FIN DE LOGRAR UN EQUILIBRIO ENTRE LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL, EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA:
- III. QUE LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL ES PÚBLICA Y LA CLASIFICACIÓN DE LA MISMA SE JUSTIFICA ESTRICTAMENTE POR EXCEPCIÓN, POR LO QUE LA AUTORIDAD DEBERÁ DETERMINAR SU PERIODO DE RESERVA, FUNDANDO Y MOTIVANDO LAS NEGATIVAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO;
- IV. QUE TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS ESTÁN SOMETIDAS AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE SUS ACTOS Y OBLIGADAS A RESPETAR EL EJERCICIO SOCIAL DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;
- V. QUE CON EL FIN DE BRINDAR A LA CIUDADANÍA UN FÁCIL, ÁGIL Y CORRECTO ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA LEY ESTABLECE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN Y ESTABLECERÁN FORMATOS SENCILLOS, ENTENDIBLES Y CLAROS PARA LA CONSULTA EXPEDITA DE LA INFORMACIÓN:
- VI. QUE LA LEY ESTABLECE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN SISTEMATIZAR LA INFORMACIÓN PARA FACILITAR SU ACCESO, PROCURANDO SU PUBLICACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:
- VII. QUE LA LEY FACULTA AL INSTITUTO PARA EMITIR LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS QUE ESTIME NECESARIOS, PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUMPLAN EN TIEMPO Y FORMA CON LAS OBLIGACIONES DE LA LEY:

- VIII. QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PREPARAR LA AUTOMATIZACIÓN Y CONTENIDO DE SU INFORMACIÓN EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS RECURSOS QUE TENGAN DISPONIBLES:
 - IX. QUE LA COBERTURA DE INTERNET EN EL ESTADO ABARCA A MUNICIPIOS QUE EN CONJUNTO ALBERGAN A MÁS DEL OCHENTA POR CIENTO DE LA POBLACIÓN Y QUE EN ATENCIÓN A QUE MÁS DE CIEN ALCALDÍAS HAN REALIZADO TRABAJOS PARA LA PUBLICACIÓN DE SU SITIO DE INTERNET, YA INCLUYEN UNA LIGA (LINK) DENOMINADA "TRANSPARENCIA", PERO QUE HASTA HOY SÓLO INVOCA UNA PÁGINA EN LA QUE INCLUYEN INFORMACIÓN DIVERSA Y DESORDENADA; POR LO ANTERIOR, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO EMITE LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. LOS PRESENTES LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES EN MATERIA DE INTERNET, TIENE POR OBJETO ESTRUCTURAR EL CONTENIDO DEL LINK (LIGA) DE TRANSPARENCIA DEL SITIO WEB DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICARÁ LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY, ASÍ COMO HOMOLOGAR LOS FORMATOS DE ARCHIVOS Y PROTEGER LA INFORMACIÓN TRANSFERIDA EN LA INTERNET O SITIOS WEB PARA UNA MEJOR ACCESIBILIDAD A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SEGUNDO. SOBRE LA INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA Y EN RESGUARDO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY, PREVALECE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ADEMÁS DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD QUE OPERA SOBRE LA MISMA, SALVO LA QUE SE ENCUENTRE CLASIFICADA EN LOS TÉRMINOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS POR LA LEY.

TERCERO. PARA EFECTOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES SEGUIRÁN UTILIZÁNDOSE LAS MISMAS DEFINICIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, ADEMÁS DE LAS SIGUIENTES:

- I. LEY: A LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS:
- II. CONSEJERO GENERAL: CONSEJERO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO ;
- III. CONSEJERO: CONSEJERO DEL INSTITUTO;
- IV. CONTRASEÑA: ES EL CONJUNTO DE CARACTERES CONFIDENCIALES, QUE VAN LIGADOS AL NOMBRE DE USUARIO Y LOS CUALES PERMITEN ACCEDER A UN SISTEMA DE CÓMPUTO;

- V. CUENTA DE CORREO: ES UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, LA CUAL PERMITE AL USUARIO RECIBIR Y ENVIAR MENSAJES DE TEXTO Y ARCHIVOS BINARIOS ADJUNTOS. POR EJEMPLO: "info@iaipchiapas.org.mx";
- VI. HOSTING: ES EL TÉRMINO QUE DEFINE EL ALOJAMIENTO DE PÁGINAS WEB EN UN SERVIDOR. EL HOSTING ES PROPIO CUANDO LOS EQUIPOS PERTENECEN AL SUJETO OBLIGADO Y ES COMERCIAL CUANDO EL SERVICIO ES PRESTADO POR UN TERCERO;
- VII. NOMBRE DE DOMINIO: ES EL NOMBRE QUE IDENTIFICA AL SITIO DE INTERNET. POR EJEMPLO: www.iaipchiapas.org.mx;
- VIII. NOMBRE DE USUARIO: ES EL NOMBRE ÚNICO QUE SIRVE PARA IDENTIFICARSE EN UN SISTEMA DE CÓMPUTO Y JUNTO CON LA CONTRASEÑA PERMITE ACCEDER A DICHO SISTEMA:
- IX. PÁGINA PRINCIPAL: PÁGINA ELECTRÓNICA QUE SE MUESTRA AL INGRESAR LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA OFICIAL DEL SITIO DE INTERNET DE CADA SUJETO OBLIGADO;
- X. SERVIDOR: EQUIPO DE CÓMPUTO DONDE SE ENCUENTRE ALOJADA LA INFORMACIÓN QUE CONFORMA EL SITIO DE INTERNET:
- XI. SITIOS DE INTERNET O SITIO WEB: CONJUNTO DE PÁGINAS ELECTRÓNICAS EN INTERNET DONDE SE PUBLICA INFORMACIÓN; Y,
- XII. FORMATOS ABIERTOS: SON ESTÁNDARES DETERMINADOS POR AUTORIDADES PÚBLICAS O INSTITUCIONES INTERNACIONALES CUYO OBJETIVO ES ESTABLECER NORMAS PARA LA INTEROPERABILIDAD DEL SOFTWARE. ALGUNOS EJEMPLOS PARA:

LEER, GUARDAR E INTERCAMBIAR TEXTO:

TEXTO PLANO

INTERCAMBIAR DOCUMENTOS CON IMÁGENES Y TEXTO FORMATEADO:

- HYPER TEXT MARKUP LANGUAGE (HTML)
- FORMATO DE TEXTO ENRIQUECIDO (RTF)

EDICIÓN Y FORMATEO DE DOCUMENTOS MATEMÁTICOS:

- TEX, LATEX Y DEVICE INDEPENDANT FORMAT (DVI)
- PRESENTAR O IMPRIMIR DOCUMENTOS DE ALTA CALIDAD:
 - POSTSCRIPT (PS)
 - PORTABLE DOCUMENT FORMAT (PDF)

ALMACENAR IMÁGENES SON LOS SIGUIENTES:

- JOINT PHOTOGRAPHIC EXPERT GROUP (JPEG)
- PORTABLE NETWORK GRAPHICS (PNG)
- SCALABLE VECTOR GRAPHICS (SVG)

FORMATOS ABIERTOS DE AUDIO DISPONIBLES INCLUYEN:

- OGG VORBIS (OGG)
- MUSEPACK (MPC)
- FREE LOSSLESS AUDIO CODEC (FLAC)

CUARTO. SERÁN MATERIA DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES LAS SIGUIENTES:

- I. ESTABLECER LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA DIFUNDIR SU INFORMACIÓN PUBLICA DE OFICIO PREFERENTEMENTE A TRAVÉS DE SUS SITIOS WEB, EN ATENCIÓN A LO QUE DISPONE EL ARTICULO SÉPTIMO TRANSITORIO SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY.
- II. ESTABLECER CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EN LA TRANSFERENCIA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

QUINTO. EL INSTITUTO ESTABLECERÁ MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE COLABORACIÓN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA QUE SE CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN LOS LINEAMIENTOS EXPEDIDOS POR EL PROPIO INSTITUTO.

SEXTO. CORRESPONDE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS REALIZAR LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 37 DE LA LEY, ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN DE LA MISMA COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY.

SÉPTIMO. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CONTAR CON UN ESPACIO FÍSICO Y UN EQUIPO INFORMÁTICO CON ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE INTERNET, PARA QUE LOS PARTICULARES PUEDAN CONSULTAR LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRE PUBLICADA EN EL SITIO CORRESPONDIENTE AL SUJETO OBLIGADO.

OCTAVO. LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ES LA RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO PREFERENTEMENTE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

- I. LA INFORMACIÓN DE OFICIO DEBERÁ ESTAR CONTENIDA EN EL SITIO DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO Y DEBERÁ SER ACCESIBLE PARA CUALQUIER USUARIO DE LA INTERNET, POR LO QUE DEBE ESTAR LIBRE DE CONTRASEÑAS;
- II. SU PUBLICACIÓN DEBERÁ SER EN FORMATOS ABIERTOS (DE PREFERENCIA PDF), PARA GARANTIZAR QUE PUEDAN SER CONSULTADOS E IMPRESOS FÁCILMENTE DESDE CUALQUIER PLATAFORMA INFORMÁTICA:
- III. LA INFORMACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE DE MANERA CLARA, PRECISA Y COMPLETA, DE FORMA TAL QUE SE ASEGURE SU CALIDAD, VERACIDAD, CONFIABILIDAD, ACTUALIZACIÓN Y OPORTUNIDAD:

- IV. LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, TÉCNICAS PODRÁN ESTABLECER SISTEMAS DE BÚSQUEDA QUE PERMITAN ACCEDER A LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE CONSULTAS ESPECÍFICAS:
- V. LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE YA CUENTAN CON ESTA INFORMACIÓN EN LÍNEA, PUEDEN OPTAR POR CONSERVAR SUS DOCUMENTOS, SI ÉSTOS SE ENCUENTRAN EN FORMATOS ABIERTOS, ASEGURÁNDOSE QUE NO EXISTAN LIMITANTES O CONTRASEÑAS PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;
- VI. CADA SUJETO OBLIGADO EN ATENCIÓN A SU CAPACIDAD DE DISEÑO Y DESARROLLO, PODRÁN, ESTABLECER SISTEMAS EN WEB, COMO UNA FORMA MÁS ÁGIL Y EFICIENTE DE SERVIR A LA CIUDADANÍA, CUIDANDO DE APLICAR LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD PARA TRANSMITIR O SOLICITAR INFORMACIÓN POR ESTE MEDIO Y PUBLICAR EL MANUAL DE USUARIO, PARA QUE LA CIUDADANÍA CONOZCA LA OPERACIÓN DE DICHO SISTEMA:
- VII. CADA PÁGINA ELECTRÓNICA CONTENDRÁ EL NOMBRE DEL RESPONSABLE Y LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN O ACTUALIZACIÓN. EN TODO CASO LA ACTUALIZACIÓN SE HARÁ A PARTIR DEL 13 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN CONTENIDA NO PRESENTE MODIFICACIONES;
- VIII. LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, NO EXIME DE LA OBLIGACIÓN DE INTEGRAR, RESGUARDAR Y CONSERVAR LOS DOCUMENTOS GENERADOS EN ARCHIVOS DE GESTIÓN, DE CONCENTRACIÓN O HISTÓRICOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS DE CHIAPAS U OTRAS LEGISLACIONES ESTATALES;
- IX. EL FACILITAR EL ACCESO DE LAS PERSONAS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, NO SERÁ CAUSA O RAZÓN PARA CANCELAR LOS DEMÁS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN AL PÚBLICO QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS TENGAN EN OPERACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE CUAL SEA EL MEDIO DE ATENCIÓN, ESTO INCLUYE LOS SERVICIOS DE CONSULTA DE ARCHIVOS DE CONCENTRACIÓN E HISTÓRICOS Y DE CENTROS DE DOCUMENTACIÓN, EN SU CASO;
- X. CADA SUJETO OBLIGADO PUBLICARÁ EN SU SITIO DE INTERNET LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE LE CORRESPONDA Y SE HARÁ RESPONSABLE DE SU CONTENIDO Y VIGENCIA:
- XI. CUANDO ALGUNA DE LAS FRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY, NO APLIQUEN O NO SEAN COMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, SE DEBERÁ ESPECIFICAR LO CORRESPONDIENTE:
- XII. DENTRO DEL CONTENIDO DEL LINK (LIGA) DE TRANSPARENCIA SE DEBERÁ HABILITAR UNA LIGA A LA PÁGINA DEL INSTITUTO http://www.iaipchiapas.org.mx

CAPÍTULO II

DE LA IMAGEN

NOVENO. EL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SITIO DE INTERNET DE CADA SUJETO OBLIGADO, DEBERÁ CUMPLIR CON SU NORMATIVIDAD INTERNA PARA EL MANEJO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL, Y CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN APLICABLE EN MATERIA DE INTERNET, ASÍ COMO CON LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES:

- I. ESTABLECER EN LA PÁGINA PRINCIPAL DE SU SITIO DE INTERNET UNA LIGA O VÍNCULO DENOMINADO "TRANSPARENCIA", MISMO QUE DEBERÁ SER VISIBLE A LA APERTURA DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA EN CUALQUIER EQUIPO CON UNA RESOLUCIÓN DE 800X600 PÍXELES. DICHO VÍNCULO, LLEVARÁ AL USUARIO DE INTERNET A UNA PÁGINA ELECTRÓNICA EN LA QUE SE PRESENTEN LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA;
- II. EN CASO DE INCLUIR FOTOGRAFÍAS U OTRAS IMÁGENES, SERÁN EN FORMATOS ABIERTOS CON LA MEJOR CALIDAD Y MENOR TAMAÑO POSIBLES:
- III. LOS VÍNCULOS A DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS EN FORMATO PDF, A OTRAS PÁGINAS O HACIA APLICACIONES, DEBERÁN DESPLEGARSE EN VENTANA NUEVA:
- IV. LOS DOCUMENTOS ESCANEADOS O LOS ORIGINADOS A PARTIR DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN ELABORARSE EN UNA RESOLUCIÓN DE 200X200DPI EN BLANCO Y NEGRO, CUIDANDO NO GENERAR ARCHIVOS QUE EXCEDAN DE LOS 2MB DE TAMAÑO, PARA QUE LA TRANSFERENCIA DE LA INFORMACIÓN SEA FLUIDA. EN CASO DE TENER DOCUMENTOS DEMASIADO EXTENSOS, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ FRACCIONARLOS DE UNA MANERA QUE FACILITE LA CONSULTA Y LA TRANSFERENCIA DE LA INFORMACIÓN; Y,
- V. LOS DOCUMENTOS DEBERÁN SER LEGIBLES Y CONTAR CON LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL SUJETO OBLIGADO.

DÉCIMO. PARA LA PUBLICACIÓN EN INTERNET DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO A QUE SE REFIERE LA LEY EN EL ARTÍCULO 37, LOS SUJETOS OBLIGADOS SE AJUSTARÁN A LA SIGUIENTE ESTRUCTURA.

VER EJEMPLO EN: http://www.iaipchiapas.org.mx/ejemplo.html

INFORMACIÓN DE OFICIO	FORMATO ABIERTO	ÚLTIMA ACTUALIZACION
I. DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS.		13/ABR/07
II. REMUNERACIÓN MENSUAL		13/ABR/07
III. ACTOS RESOLUTORIOS	<u>html</u>	13/ABR/07

IV. NORMAS BÁSICAS DE COMPETENCIA, TRAMITES Y REQUISITOS	To A	13/ABR/07
V. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SERVICIOS PÚBLICOS	To .	13/ABR/07
VI. AUDITORIAS CONCLUIDAS	<u>html</u>	13/ABR/07
VII. NOMBRE, DOMICILIO OFICIAL Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE GESTIONAR Y RESOLVER SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA	<u>html</u>	13/ABR/07
VIII. PROCEDIMIENTOS DE LICITACIONES DE CONTRATACIONES PÚBLICAS		13/ABR/07
IX. NORMATIVIDAD	<u>html</u>	13/ABR/07
X. CUENTA PÚBLICA	<u>html</u>	13/ABR/07
XI. INICIATIVAS Y DECRETOS	<u>html</u>	13/ABR/07
XII. SENTENCIAS Y RESOLUCIONES QUE HAYAN CAUSADO ESTADO	<u>html</u>	13/ABR/07
XIII. SENTENCIAS DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE PODERES PÚBLICOS	N.A.	13/ABR/07
XIV. INGRESOS PROPIOS	<u>html</u>	13/ABR/07
XV. DESTINATARIOS DE RECURSOS PÚBLICOS	<u>html</u>	13/ABR/07
XVI. INFORMES DE PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTADOS ANTE AUTORIDADES ELECTORALES ESTATALES.	NO APLICA.	13/ABR/07
XVII. PARTICIPACIÓN CIUDADANA	<u>html</u>	13/ABR/07
XVIII. PROGRAMAS	<u>html</u>	13/ABR/07
XIX. INFORMACIÓN RELEVANTE	<u>html</u>	13/ABR/07

DÉCIMO PRIMERO.- ADEMÁS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA LEY Y DESCRITA EN LOS "LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO", EL SITIO WEB DEL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ CONTENER UN APARTADO DE PREGUNTAS FRECUENTES (FAQ'S), QUE REFLEJEN LAS CONSULTAS Y DUDAS MÁS PRESENTADAS POR LA CIUDADANÍA ANTE SU UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

CAPÍTULO III

DE LA SEGURIDAD

DÉCIMO SEGUNDO. EL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SITIO DE INTERNET DE CADA SUJETO OBLIGADO, GESTIONARÁ ANTE SU TITULAR, LOS SISTEMAS E INFRAESTRUCTURA DE

SEGURIDAD INFORMÁTICA Y EMITIRÁ LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE CONSIDERE PERTINENTES, PARA ATENDER LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- I. CON EL FIN DE PROTEGER Y SALVAGUARDAR LA INFORMACIÓN, LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, DEBERÁN ESTABLECER SISTEMAS DE PROTECCIÓN PERIMETRAL (FIREWALL O CORTAFUEGOS), DE DETECCIÓN DE INTRUSOS, FILTROS DE CONTENIDO Y DE PREVENCIÓN DE INTRUSIONES:
- II. EN EL SUPUESTO DE TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS VÍA ELECTRÓNICA, SE DEBERÁ PROCURAR MECANISMOS DE SEGURIDAD DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES TÉCNICAS DEL SUJETO OBLIGADO, PARA QUE EL CONTENIDO SEA PROTEGIDO Y NO PUEDA SER EDITADO O COPIADO, EVITANDO CON LO ANTERIOR LA MANIPULACIÓN DE LOS DATOS;
- III. SE DEBERÁN ESTABLECER ESTRICTAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA TRANSFERENCIA, RESPALDO Y CONTROL DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN CLASIFICADA;
- IV. ADOPTAR OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CONSIDEREN PERTINENTES, COMO LA FIRMA ELECTRÓNICA Y USO DE REDES PRIVADAS VIRTUALES, PARA IMPLEMENTAR SISTEMAS ELECTRÓNICOS QUE GARANTICEN LA IDENTIDAD DE LOS USUARIOS;

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. LOS PRESENTES LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR EL PLENO DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO SEGUNDO. PARA LA DEBIDA PUBLICIDAD DEL PRESENTE LINEAMIENTO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE INTERNET DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO TERCERO. QUEDAN SIN EFECTOS LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES EN MATERIA DE INTERNET CON EL OBJETO DE ESTRUCTURAR EL CONTENIDO DE LA LIGA (LINK) DE TRANSPARENCIA DEL SITIO WEB DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, PREVISTO EN LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, APROBADOS EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03 DE ABRIL DEL 2007.

ARTÍCULO CUARTO. LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, DEBEN DAR CUMPLIMIENTO A LOS PRESENTES LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES GENERALES, EN LOS TÉRMINOS MENCIONADOS EN EL ACUERDO DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 14 DEL UNO DE JUNIO DEL 2007.

LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES EN MATERIA DE INTERNET

CON EL OBJETO DE ESTRUCTURAR EL CONTENIDO DE LA LIGA DE

TRANSPARENCIA DEL SITIO WEB DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO QUINTO. LOS SUJETOS OBLIGADOS EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY, DEBERÁN ACTUALIZAR LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN EN SU NORMATIVIDAD INTERNA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CASO DE NO PREVER TERMINO ALGUNO PARA ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN MENCIONADA EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES, DEBERÁN REALIZARLA CADA 4 CUATRO MESES.

ASÍ LO ACORDÓ POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE JUNIO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL PLENO QUIEN DA FE.